



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

28 DE MAYO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

No.- 1809

CUNDUACÁN, TABASCO, A 28 DE ABRIL DEL 2025

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 29,676 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS), VOLUMEN 145 (CIENTO CUARENTA Y CINCO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PASADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **LEONCIO GORGONIO GARCÍA BAUTISTA**, CON LA PRESENCIA DE LA CIUDADANA **ARCADIA HERNÁNDEZ SANTIAGO**, INSTITUIDA COMO HEREDERA, Y EL CIUDADANO **ERASMO GARCÍA HERNÁNDEZ**, COMO ALBACEA, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 35,610 (TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ), VOLUMEN CCCLI (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO), DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ENRIQUE PRIEGO OROPEZA ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO DOS EN CÁRDENAS, TABASCO.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LA CIUDADANA **ARCADIA HERNÁNDEZ SANTIAGO**, ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y EL CIUDADANO **ERASMO GARCÍA HERNÁNDEZ**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO ESTE ÚLTIMO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Protegemos tu patrimonio.

Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro. Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx





Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

No.- 1811

CUNDUACÁN, TABASCO, A 28 DE ABRIL DEL 2025

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 29,694 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO), VOLUMEN 145 (CIENTO CUARENTA Y CINCO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DE LA HOY EXTINTA **GEORGINA FERIA ÁLVAREZ**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **MARISOL CAMPOS FERIA, JOSÉ CAMPOS FERIA, HINA CAMPOS FERIA Y JOHANA RUBÍ VÁZQUEZ FERIA**, INSTITUIDOS COMO HEREDEROS, Y EL CIUDADANO **JOSÉ CAMPOS FERIA**, COMO ALBACEA, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO EN FORMA DE LEGADO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27,376 (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS), VOLUMEN 113 (CIENTO TRECE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PASADA ANTE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO.

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **MARISOL CAMPOS FERIA, JOSÉ CAMPOS FERIA, HINA CAMPOS FERIA Y JOHANA RUBÍ VÁZQUEZ FERIA**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y EL CIUDADANO **JOSÉ CAMPOS FERIA** EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO EL SEGUNDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx

Protegemos tu patrimonio.



No.- 1812




R.F.C. CACR640419458 LIC. ROQUE ANTONIO CAMELO CANO CED.PROF.No. 1511985.
NOTARIO NUMERO CINCO
MARRAKECH #1, FRAC. HAC. CASABLANCA I.
TEL. 312-46-75
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 680 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO, HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO **5,583** VOLUMEN **143** DE FECHA **09 DE ABRIL DE 2025**, SE OTORGÓ EN LA NOTARIA A MI CARGO LOS **ACTOS DE RADICACION DE SUCESION TESTAMENTARIA, ACEPTACION DE HERENCIA**, QUE OTORGAN LOS SEÑORES **LUZ ENRIQUETA WILEY COTA, JUAN GUILLERMO WILEY COTA, ROXANA DE LOS ANGELES WILEY COTA y MARIA DE LOURDES WILEY COTA**, EN SU CARÁCTER DE COHEREDEROS UNIVERSALES, **ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO**, QUE OTORGA EL SEÑOR **JUAN GUILLERMO WILEY COTA**, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA SE LLAMÓ **LUZ ENRIQUETA COTA RIVERA**.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 13 DE MAYO DE 2025.

ATENTAMENTE.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO


LIC. ROQUE ANTONIO CAMELO CANO





No.- 1840

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOJUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.**EDICTO****Para emplazar****INCIDENTADA HORTENCIA GAMAS OCAÑA**
(Domicilio ignorado).

En el cuadernillo de incidente de liquidación de intereses ordinarios, deducido del expediente número 849/2010, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por el licenciado JULIO CESAR ALAMILLA LÓPEZ, en contra de HÉCTOR GERÓNIMO TORRES, HORTENCIA GAMAS OCAÑA Y LETICIA JERÓNIMO TORRES; con fecha ocho de abril de dos mil veinticinco, se dictó un auto que, copiado a la letra dice

“...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presente el licenciado MELESIO AMADEO LEÓN DE LA VEGA, abogado patrono del incidentista JULIO CESAR ALAMILLA LÓPEZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, por las manifestaciones que realiza y tomando en cuenta los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de la incidentada HORTENCIA GAMAS OCAÑA, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que la referida incidentada es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a la incidentada HORTENCIA GAMAS OCAÑA, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado

y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro y del presente proveído; haciéndole saber a la citada incidentada, que cuentan con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de tres días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda incidental.

Asimismo, requiérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente,¹ahora, para el caso de que alguna de las

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

TERCERO. Así también, autoriza para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos a la pasante en derecho CINTYA LEÓN DE LA VEGA ARCOS, autorización que se le tiene por realizada de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.

Por mandato judicial y para su publicación *por tres veces de tres en tres días*, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a los *treinta días del mes de abril del dos mil veinticinco*, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

 Secretario Judicial
Lic. Abraham Mondragón Jiménez

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 1841

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO TERCERO CIVIL

EDICTO

Para notificar

INCIDENTADOS: SERGIO RENDON BONALES, GACIELA ZAMAYOA TOLEDO Y LUIS ZAMAYOA TOLEDO, CON DOMICILIOS IGNORADOS.

En el cuadernillo de incidente de liquidación de intereses ordinarios e intereses moratorios, deducido del expediente número 096/2001, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por ARMANDO DELGADO SAN MARTÍN, cesionario de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, CAUSAHABIENTE UNIVERSAL DE CITIBANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA: GRUPO FINANCIERO CITIBANK, QUIEN A SU VEZ FUERA FUSIONARTE Y CAUSAHABIENTE UNIVERSAL DE CONFÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUTO DE BANCA MÚLTIPLE; con fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

“...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

ÚNICO. Se tiene por presente al incidentista ARMANDO DELGADO SAN MARTÍN, cesionario de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX,

CAUSAHABIENTE UNIVERSAL DE CITIBANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO CITIBANK, QUIEN A SU VEZ FUERA FUSIONANTE Y CAUSAHABIENTE UNIVERSAL DE CONFIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con su escrito de cuenta, en el que exhibe tres juegos de copias de los documentos adjuntos al escrito de demanda incidental de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, en cumplimiento al requerimiento que se le realizó en el punto quinto del auto de fecha cinco de marzo del año en que se actúa, por tanto, elabórese los edictos ordenado en el punto tercero del auto antes mencionado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Inserción del auto de fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco.

“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto segundo del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, por presente al actor ARMANDO DELGADO SAN MARTÍN, cesionario de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, CAUSAHABIENTE UNIVERSAL DE CITIBANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA; GRUPO FINANCIERO CITIBANK, QUIEN A SU VEZ FUERA FUSIONANTE Y CAUSAHABIENTE UNIVERSAL DE CONFIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con sus escritos de fechas veintinueve de enero y once de febrero del año actual y con su líbello de cuenta, promoviendo INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS E INTERESES MORATORIOS, en contra de SERGIO RENDÓN BONALES, GRACIELA ZAMAYOA TOLEDO y LUIS ZAMAYOA TOLEDO, por lo que acorde a lo dispuesto en los artículos 372, 373, 374, 376, 389 y demás del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite al mismo en la vía incidental por cuerda separada unido al principal. Fórmese cuadernillo.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con el incidente de liquidación de intereses ordinarios, suscrito por el apoderado legal de la parte actora, notifíquese y córrase traslado a los demandados SERGIO RENDÓN BONALES, GRACIELA ZAMAYOA TOLEDO y LUIS ZAMAYOA TOLEDO, con domicilio ignorado, para que dentro del término de tres días hábiles, siguientes a que surta efectos la notificación que se les realice de éste proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan con respecto del presente incidente; en el entendido que de no hacerlo, se les tendrá por perdido ese derecho sin necesidad de acusarles rebeldía, de conformidad con el artículo 118 del Código antes invocado.

Asimismo, requiéraseles para que dentro del mismo término señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a la ley sean de carácter personal, le surtirán sus efectos legales por las listas que se fijan en tableros de avisos del Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Así también, y como lo solicita, en razón de que, en el expediente principal, se observa que no fue posible localizar el domicilio de los incidentados SERGIO RENDÓN BONALES, GRACIELA ZAMAYOA TOLEDO y LUIS ZAMAYOA TOLEDO, como se constata de las constancias que obran en el mismo, se declara que los referidos incidentados son de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a los incidentados SERGIO RENDÓN BONALES, GRACIELA ZAMAYOA TOLEDO y LUIS ZAMAYOA TOLEDO, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del presente auto; haciéndole saber a los citados incidentados, que cuentan con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda incidental y anexos), y que tiene el término de tres días hábiles siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para manifiesten lo que a sus derechos correspondan respecto del incidente planteado y para que señalen domicilio para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por legalmente notificados del presente incidente, por perdido ese derecho.

Asimismo, requiéraseles para que en el mismo plazo señalen domicilio para recibir citas y notificaciones, apercibidos que, de no hacerlo, se les señalarán las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente,¹ ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

QUINTO. Se requiere al incidentado, para que exhiba tres juegos de copias de los documentos adjuntos al escrito de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco (escrito de demanda incidental), ello para estar en condiciones de integrar los traslados correspondientes.

SEXTO. Con base al punto que antecede, se reserva de elaborar los edictos ordenados en el punto tercero del presente proveído.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle Anacleto Canabal 441 de la colonia 1 de Mayo de esta ciudad, y autoriza para tales efectos, al licenciado JOSÉ LUIS AREVALO LEÓN, conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Finalmente, designa abogado patrono a favor de la licenciada SELENE CUPIL RODRÍGUEZ, ahora, toda vez que dicha profesionista tiene inscrita su cédula en los libros de registro que para tal fin se lleva en la Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos a los que haya lugar.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.

Por mandato judicial y para su publicación de tres en tres días, debiendo mediar dos días hábiles, en el periódico oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación del Estado, en días hábiles, se expide el presente edicto al día treinta del mes de abril del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS.

Mgcs.



No.- 1878

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **207/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por el ciudadano **HUASCAR ÁVALOS LIGONIO**, por propio derecho, en cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Téngase al ciudadano **HUASCAR ÁVALOS LIGONIO**, por propio derecho, con el escrito y anexos detallados en la cuenta secretarial; con el que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del predio rústico ubicado en la calle Revolución sin número de la Villa Ocuilzapotlán, Municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de total de 394.85.00 metros cuadrados, encontrándose dentro de las siguientes medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: en dos medidas 3.40 metros con SERVIDUMBRE DE PASO y 14.80 metros con SONIA RAMÓN GARCÍA.

AL SUR: en 15.00 metros, con PEDRO GARCÍA LEÓN.

AL ESTE: en 26.50 metros con LOYDA GARCÍA ÁVALOS CARRILLO. **AL OESTE:** en 26.50 metros, con MARÍA DE LOS ÁNGELES FRÍAS ORTÍZ y PEDRO GARCÍA LEÓN, predio que adquirí mediante contrato privado de cesión de derechos de posesión derivada en fecha veinticinco de febrero de año dos mil siete por la señora MARBELLA GARCÍA LEÓN y/o MARBELLA GARCÍA DE LEÓN.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito y al Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad;** así como a la colindante del predio descrito por la actora en su demanda inicial a los ciudadanos **SONIA RAMÓN GARCÍA, PEDRO GARCÍA LEÓN, LOYDA GARCÍA ÁVALOS, MARÍA DE LOS ÁNGELES FRÍAS ORTÍZ y PEDRO GARÍA LEÓN,** con domicilio ubicado en la calle Calle Revolución sin número de la Villa Ocuilzapotlán del Municipio de Centro, Tabasco y **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO,** con domicilio ampliamente conocido, haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS,** consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado,** respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuaría judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos;** agregados que sean los periódicos.

QUINTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO;** a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES;** y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD,** con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado dentro del término de **cinco días hábiles,** contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, si el predio rústico ubicado en la calle Revolución sin número de la Villa Ocuilzapotlán, Municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de total de 394.85.00 metros cuadrados, encontrándose dentro de las siguientes medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: en dos medidas 3.40 metros con SERVIDUMBRE DE PASO y 14.80 metros con SONIA RAMÓN GARCÍA.

AL SUR: en 15.00 metros, con PEDRO GARCÍA LEÓN.

AL ESTE: en 26.50 metros con LOYDA GARCÍA ÁVALOS CARRILLO.

AL OESTE: en 26.50 metros, con MARÍA DE LOS ÁNGELES FRÍAS ORTÍZ y PEDRO GARCÍA LEÓN, pertenece o no a la Nación o al Fondo Legal de esta Ciudad.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

SÉPTIMO. En virtud de lo anterior, se requiere a la actora **HUASCAR ÁVALOS LIGONIO**, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surtan sus efectos la notificación del presente proveído, exhiba original del certificado de no registro, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que demuestre que el inmueble no está inscrito o forme parte de otro bien, con fundamento en el artículo 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

OCTAVO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en la Avenida Francisco Trujillo Gurría número 562 de la colonia José María Pino Suárez de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como el número de celular 9933110780, a través de la aplicación de WhatsApp autorizando para tales efectos a los licenciados **JOSÉ CERVANTES QUEVEDO, JOSÉ LUIS LÓPEZ FIGUEROA**, así como a los pasantes de la licenciatura de derecho **MAGDELVI AGUIRRE GARCÍA y MARIANA ROSIQUE PEÑA**, nombrando como abogado patrono al primero de los mencionados, lo anterior, de conformidad con los artículos 84, 85 y 138 del Código de Proceder en Materia.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

- a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.

YECE.*



No.- 1879

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

A las autoridades y público en general:

En el expediente 539/2023, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Jaime, María Elena y Jesús Manuel, de apellidos Avalos Zapata**, por propio derecho; se dictaron unos autos, que en lo conducente, copiados a la letra dicen:

- auto de 04 de abril de 2024 -

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **cuatro de abril de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito signado por la parte **actora**.

Con el que, refieren que la ubicación, superficie total, medidas y colindancias correctas del bien inmueble objeto de estas diligencias son:

Predio rústico ubicado en Villa Macultepec, municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie original de: **60,000 metros cuadrados (sesenta mil metros cuadrados)**, al **norte**: 503.54 metros con Juan Payro y Lucio Payro hoy Francisco Javier Payro de la Cruz; al **este**: en línea quebrada en cinco medidas 25.56, 9.60, 10.96, 3.30 y 9.08 metros con Guadalupe Ramón de Avalos, hoy Francisco Javier Payro de la Cruz; al **sureste**: en siete medidas 51.81, 7.81, 41.47, 26.69, 64.00, 68.02 con Constantino Avalos hoy Eladia Avalos Ramón y 198.87 metros con Waldo Avalos y Jaime Avalos, hoy Eladia Avalos Ramón; al **noroeste**: en 44.69 metros con Jaime Avalos hoy Eladia Avalos Ramón; al **suroeste**: en dos medidas 5.85 metros con Constantino Avalos hoy Eladia Avalos Ramón y 79.52 metros con camino vecinal.

Lo cual deberá insertarse a los edictos y avisos ordenados en el punto **cuarto** del auto de inicio de **13 de noviembre de 2023**.

Segundo. Los ocursoantes; **autorizan** para oír, recibir, citas y notificaciones, al pasante en derecho **Alexander de Jesús Hernández Menchaca**; de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual manera, **designan** como su **abogado patrono** al licenciado **Jorge Luis Sarracino Jiménez**, con cédula profesional **4559799** expedida por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación; lo que surte efectos, en razón de que la Secretaría judicial de acuerdos, **certifica**, que el citado profesionista tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en Derecho, en los libros de registro que para tal efecto se llevan en este H. Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85, de la Ley adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada **Giovana Carrillo Castillo**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de inicio 13 de noviembre de 2023-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **trece de noviembre de dos mil veintitrés**.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cuenta, signado **Jaime, María Elena y Jesús Manuel**, de apellidos **Ávalos Zapata**, por propio derecho, al que acompañan:

- (02) **original de contrato privado de cesión de derecho de posesión, de 16 de marzo de 2015;**
- (02) **original de certificación 0094/2015, de 16 de marzo de 2015;**
- (02) **plano original;**
- (02) **impresión electrónica de certificado de personal alguna de 24 de enero de 2023;**
- (02) **original de cédula catastral con folio HAC-CD044105, de 14 de diciembre de 2022; y,**
- (07) **traslados.**

Con los que promueven **procedimiento judicial no contencioso de diligencia de información de dominio**, para efectos de acreditar la posesión y pleno dominio, del bien inmueble que a continuación se describe.

Predio rústico ubicado en Villa Macultepec, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 60.00 M² (sesenta metros cuadrados), localizado dentro de las medidas, orientación y colindancias siguientes:

Al norte en (503.54) metros con **Juan Payro y Lucio Payro**, hoy **Francisco Javier Payro de la Cruz** y 69.92 metros, con **Lucio Payro** hoy **Francisco Javier Payro de la Cruz**; **al este** en línea quebrada en cinco medidas en (25.56), (9.60), (10.96), (3.30) y (9.08) metros con **Guadalupe Ramón de Avalos** hoy **Francisco Javier Payro de la Cruz**; **al sureste** en siete medidas (59.71), (7.81), (7.51), (5.63), (29.02), (4.83), (4.86) metros con **Guadalupe Ramón de Avalos**, hoy **Francisco Javier Payro de la Cruz**; **al sur** en seis medidas (41.47), (29.69), (64.00), (68.02) y (85.47) metros con **Constantino Avalos**, hoy **Eladía Avalos Ramon** y (198.87) metros con **Waldo Avalos y Jaime Avalos**, hoy **Eladía Avalos Ramon**; **al noroeste** en (44.69) metros, con **Jaime Avalos**, hoy **Eladía Avalos Ramon**; **al suroeste** en dos medidas (5.85) metros con **Constantino**

Avalos, hoy Eladía Avalos Ramón y (79.52) metros con camino vecinal.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 901, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710, 711, 712, 713 y 714 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, con atento oficio.

Tercero. Se ordena, **notificar** a los colindantes, en los domicilios siguientes:

- **Francisco Javier Payro de la Cruz;** como colindante **norte, este y sureste**, con domicilio ubicado en Villa Macultepec, Centro, Tabasco.
- **Eladía Avalos Ramón,** como colindante **sur, noreste y suroeste**, con domicilio ubicado en Villa Macultepec, Centro, Tabasco.

Para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta sus efectos la notificación que se les realice de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, así como para que concurran a este procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará.

De igual forma, para que en plazo concedido señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Debiendo, hacerles entrega de copia de la demanda y anexo.

Cuarto. De conformidad con el diverso 712 fracción I de la ley adjetiva Civil, en correlación con el artículo 1318 del Código Civil, ambos vigentes del Estado de Tabasco, **notifíquese** al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado** y a la **Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad**, en sus domicilios ampliamente conocidos, para la intervención que en derecho les compete y promuevan lo que a sus representaciones corresponda, concurran a este procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se señale.

Se requiere a la segunda de los mencionados, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación que se le realice de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones; advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Se ordena fijar avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por tres veces de tres en tres días.

Quinto. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional del Centro de esta ciudad.**

Para que, dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a esta autoridad si el predio motivo de las presentes diligencias se encuentra catastrado a nombre de persona alguna, **pertenece al fundo legal de éste municipio**, si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos.

Apercibido que de no rendir el informe requerido dentro del plazo señalado o de no realizar manifestación alguna, se le impondrá como medida de apremio multa de (veinte unidades de medida y actualización), por el equivalente a la cantidad de \$ **2,074.8 (dos mil setenta y cuatro pesos 08/100 moneda nacional)**.

La que resulta de multiplicar por **veinte** la cantidad de \$**103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional)**, valor de la unidad de medida y actualización que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, con fundamento en los arábigos 129, fracción I y 242 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Sexto. En cuanto a la prueba testimonial ofrecida por los promoventes, **dígasele que se reserva** para ser desahogada en su momento procesal oportuno.

Séptimo. Los ocursoantes, señalan como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en **avenida Francisco Trujillo Gurria 562, colonia José María Pino Suarez, Villahermosa, Tabasco** que menciona en su libelo de cuenta; **autorizan** para tales efectos, así como para recibir cualquier documentos y tomar apuntes a los pasantes en derecho **María Guadalupe Ovando Cerino, Cristel Sánchez Landero y Jony Daniel Carrillo**; de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Designan como sus **abogados patronos** a los licenciados **José Cervantes Quevedo y José Luis López Figueroa**, lo que surte efectos, en razón de que la Secretaria judicial de acuerdos, **certifica**, que los citados profesionistas tienen inscritas sus cédulas profesionales que los acredita como licenciados en Derecho, el primero consultable en la página Web del Tribunal Superior Justicia del Estado de Tabasco; y, el segundo en los libros de registro que para tal efecto se llevan en este H. Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 de la Ley adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco.

A efectos de evitar solicitudes múltiples o contradictorias, se requiere a los promoventes, para que designen **representante común** entres su abogados patronos, en el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este auto; aperecidos que en caso de no hacerlo, esta autoridad designará a cualquiera de ellos, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Se les autoriza para que las notificaciones; aun las de carácter personal, se les pueda realizar al número de teléfono móvil para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp 9933110780 y 9932883583 de conformidad con los numerales 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Se hace del conocimiento al(a) actuaria(o) judicial que al momento de realizar la notificación vía electrónica y una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Octavo. Con las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen, aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes, así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil*).

Lo anterior, previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con **lealtad procesal**; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 167640, novena época, tomo XXIX, marzo de 2009, materia (s): civil, tesis 13o. C. 725 c., página: 2847, bajo el rubro:

“... REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”

Noveno. Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Décimo. Bajo tal orden de ideas, en caso de estar en tales supuestos, deberán hacerlo saber por escrito a este juzgado.

De no realizar manifestación alguna, se tendrá por cierto que entienden y hablan el idioma español y no pertenecen a ninguna lengua indígena.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

“... PERSONAS INDÍGENAS. LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

Notifíquese *personalmente* y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, Elizabeth Cruz Celorio, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante Giovana Carrillo Castillo, *primera* Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, expido este edicto a los **once** días del mes de **marzo** de dos mil **veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

primera Secretaria judicial de acuerdos




~~María Elena González Félix.~~



No.- 1880

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

**AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.**

En el expediente número **515/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por el ciudadano **RANULFO BAUTISTA JIMÉNEZ**; en fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra se lee:

**“...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE
INFORMACIÓN DE DOMINIO**

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vistos: El contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. De la revisión a los autos se advierte que, mediante auto de trece de julio de dos mil veintitrés, en el punto primero, dentro de la prevención 081/2023, se expresa que el ciudadano **Ranulfo Bautista Jiménez** promueve **“PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL”** cuando lo correcto es **“PROCEDIMIENTOS JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO”**, aclaración que se realiza para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con los artículos 114 penúltimo párrafo y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. -

SEGUNDO. Téngase al licenciado **JOSÉ CERVANTES QUEVEDO**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a la vista que se le diera en el punto primero del auto de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, misma que se le tiene por desahogada para todos los efectos legales correspondientes, seguidamente se ordena dar entrada a la demanda para quedar en los puntos siguientes.

TERCERO. Se tiene por presentado al ciudadano **RANULFO BAUTISTA JIMÉNEZ**, por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que consisten en: * contrato de compraventa, plano, * certificado de persona alguna, * copia simple de la credencial de elector, y * un traslado, mediante el cual promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de **POSESION** respecto de un predio rustico ubicado en **Calle Mariano Escobedo Villa Ocuiltzapotlan, Municipio del Centro, Tabasco**, con superficie de 1000.00 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE EN 10.00 METROS CON CRISTINA TORRES MARÍN, AL SUR EN 10.00 METROS CON JAIME MARÍN GARCÍA; AL ESTE EN 10.00 METROS CALLE MARIANO ESCOBEDO CORRESPONDIENTE AL AYUNTAMIENTO DE CENTRO; AL OESTE EN 10.00 METROS CON SANTIAGO JIMÉNEZ CASTELLANOS**; manifestando la promovente,

que la posesión del referido inmueble lo adquirió a través de la cesión de derechos de posesión, por lo que no es inscribible como propiedad sino como derecho de posesión y por eso no está en condiciones de deducir la acción que le concede el artículo 949 del Código Civil en vigor en el Estado.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

QUINTO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito y al Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción**; así como a los colindantes del predio descrito por el actor en su demanda inicial **CRISTINA TORRES MARÍN, JAIME MARÍN GARCÍA Y LUIS CASTRO MARÍN**, en el domicilio ubicado en el Prolongación calle Mariano Escobedo s/n, Villa Ocuilzapotlán, municipio de Centro, Tabasco, **AYUNTAMIENTO DE CENTRO Y SANTIAGO JIMÉNEZ CASTELLANOS**, en el domicilio ubicado en el Prolongación calle Mariano Escobedo int. s/n, Villa Ocuilzapotlán, municipio de Centro, Tabasco; haciéndoles saber la RADICACION de la presente diligencia, para que dentro del término de **TRES DIAS** hábiles contados a partir del día siguiente en que se les notifique el presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan. De igual manera para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por **LA LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE H. JUZGADO**, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

SEXTO. Ahora bien, toda vez que el promovente no señala los domicilios de los mencionados colindantes o quienes representan los derechos de los mismos, por lo que se le concede un término de **TRES DIAS HABILES** contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que señale el domicilio exacto de los mencionados colindantes o quienes representan sus derechos.

SÉPTIMO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primera Instancia y Oralidad mercantil en este Distrito Judicial, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado, Mercados Públicos, Delegación Municipal, todos de este Municipio de Villahermosa, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, **debiendo la Actuaría Judicial adscrita al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

OCTAVO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**, con domicilio ampliamente conocido en este municipio; para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio rustico ubicado en **Calle Mariano Escobedo Villa Ocuilzapotlan, Municipio del Centro, Tabasco** con superficie de 1000.00 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE EN 10.00 METROS CON CRISTINA TORRES MARÍN, AL SUR EN 10.00 METROS CON JAIME MARÍN GARCÍA; AL ESTE EN 10.00 METROS CALLE MARIANO ESCOBEDO CORRESPONDIENTE AL AYUNTAMIENTO DE CENTRO; AL OESTE EN 10.00 METROS CON SANTIAGO JIMÉNEZ CASTELLANOS**; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio.

En consecuencia se comisiona a la Fedataria Judicial de esta adscripción, para que en el momento de la notificación del presente proveído a la parte actora, haga entrega del oficio en mención, a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en el mismo, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal allegar a este Juzgado, la información que le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, de conformidad con los artículos 9, 89, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOVENO. La parte promovente señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la Avenida Francisco Trujillo Gurria número 562 de la colonia José María Pino Suarez de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para recibir cualquier documentos y tomar apuntes del expediente que se forme con motivo este ocurso, conjunta o separadamente a los ciudadanos licenciados JOSE LUIS LÓPEZ FIGUEROA, así como los pasantes en derecho MARIANA ROSIQUE PEÑA, CRISTEL SANCHEZ LANDERO y ALEXANDER DE JESUS HERNANDEZ, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Asimismo, nombra como su abogado patrono al licenciado JOSÉ CERVANTES QUEVEDO, designación que se le tiene por hecha, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código Adjetivo en el Estado.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **NALLELI DE LEON PEREZ**, que autoriza, certifica y da fe...”

Dos firmas ilegibles, rubrica

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE; SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.


LIC. NALLELI DE LEON PEREZ.





No.- 1881

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.

Por medio del presente remito a Usted, constante de (2) dos fojas útiles un Aviso al Público en General, deducido del expediente civil citado al rubro superior, promovido por **ANTONIO MENESES ALEJANDRO**, con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio predio RUSTICO ubicado en la Ranchería Chicozapote Primera Sección, Cárdenas, Tabasco, con una superficie de **6,309.75 seis mil trescientos nueve punto setenta y cinco metros cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en 64.85 Mts) con **Avelzain Hernández Izquierdo y camino de acceso**; **AL SUR:** en 64.85 Mts con **Hedita Pérez de la Cruz**; **AL ESTE:** **91.84 y 13.56 Mts** con **Antonio Meneses Alejandro**; y **AL OESTE:** en **92.65 Mts** con **Antonio Meneses Alejandro**.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al ciudadano ANTONIO MENESES ALEJANDRO, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º.- un certificado de persona alguna. Un plano.
- 2º.- una Minuta de derecho de posesión
- 3º.- una Constancia de colindantes
- 4º.- Un plano.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio RUSTICO ubicado en la Ranchería Chicozapote Primera Sección, Cárdenas, Tabasco, con una superficie de **6,309.75 seis mil trescientos nueve punto setenta y cinco metros cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en 64.85 Mts) con **Avelzain Hernández Izquierdo y camino de acceso**; **AL SUR:** en 64.85 Mts con **Hedita Pérez de la Cruz**; **AL ESTE:** **91.84 y 13.56 Mts** con **Antonio Meneses Alejandro**; y **AL OESTE:** en **92.65 Mts** con **Antonio Meneses Alejandro**.

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de

gobierno bajo el número **107/2025**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio.

TERCERO: Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, **AVELZAIN HERNANDEZ IZQUIERDO y HEDITA PEREZ DE LA CRUZ, tienen su domicilio en la Ranchería Chicozapote 1ra. Sección del Municipio de Cárdenas, Tabasco.** Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, **se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios**, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cardenas, Tabasco**, sobre las pretensiones de la actora, predio RUSTICO ubicado en I en la Ranchería Chicozapote Primera Sección, Cárdenas, Tabasco, con una superficie de **6,309.75 seis mil trescientos nueve punto setenta y cinco metros cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en 64.85 Mts) con **Avelzain Hernández Izquierdo y camino de acceso**; **AL SUR:** en 64.85 Mts con **Hedita Pérez de la Cruz**; **AL ESTE: 91.84 y 13.56 Mts** con **Antonio Meneses Alejandro**; y **AL OESTE:** en **92.65 Mts** con **Antonio Meneses Alejandro**; Si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio, lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

NOVENO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, mediante llamadas y mensajería de WhatsApp al número telefónico 99 33 83 65 01, autorizando para tales efectos a los ciudadanos GUADALUPE DE JESUS GUTIERREZ LAGUNA, JAVIER AQUINO GARDUZA, KARLA LORENA COLLADO OLIVA, RAFAEL SOSA GALLEGOS, OSIEL BOLAINAS SANARAO, EMMANUEL ARELLANO CASTRO, CRISTINA LENDECHY MENDEZ, TERESA DE JESUS LOPEZ MONTIEL y HORACIO HERNANDEZ HERNANDEZ.

Designando como abogado patrono al Licenciado ~~CARLOS EDUARDO HERNANDEZ BAUTISTA~~ y LUIS ANGEL GOMEZ MAGAÑA, nombrando como representante común al segundo mencionado, mismo que le surte efectos la designación de conformidad

con lo establecido por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado **ASUNCION JIMENEZ CASTRO**, Encargado del Despacho por ministerio de Ley, del Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante la secretaria de Acuerdos Habilitada ciudadana licenciada **DEANIRA RAMIREZ NOLBERTO**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A UN DIA DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.



No.- 1882

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA,
HUIMANGUILLO. TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.

Por medio del presente remito a Usted, constante de (2) dos fojas útiles un Aviso al Público en General, deducido del expediente civil citado al rubro superior, relativo al juicio Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por el ciudadano **AVELZAIN HERNÁNDEZ IZQUIERDO**, respecto en la Ranchería Chicozapote, Primera Sección, Municipio de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 3-87-79.07 metros cuadrados, tres hectáreas, ochenta y siete áreas, setenta y nueve centiáreas, punto cero siete fracciones, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**: en (145.77) ciento cuarenta y cinco metros con setenta y siete centímetros, con Esmeralda Sánchez Pérez; **AL SUR**: en (258.27) doscientos cincuenta y ocho metros, con veintisiete centímetros, con Ejido Ley Federal de Reforma Agraria; **AL ESTE**: en (183.25) ciento ochenta y tres metros con veinticinco centímetros, María Sánchez Cruz, Leodegario Sánchez Cruz, más en 151.38, ciento cincuenta y un metros con treinta y ocho centímetros con Leodegario Sánchez Cruz y en 39.36 treinta y nueve metros con treinta y seis centímetros, con Ejido Ley Federal de Reforma Agraria; y **AL OESTE**: en (142.71) ciento cuarenta y dos metros con setenta y un centímetros, más 98.73 noventa y ocho metros con setenta y tres centímetros con Rodolfo Sánchez González y camino de acceso.

AUTO DE INICIO DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A VEINTISIETE DE JUNIO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano AVELZAIN HERNÁNDEZ IZQUIERDO, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

1. Copia certificada de Contrato de Cesión de derechos de posesión, del ocho de Marzo de dos mil tres (2003), celebrado entre MARIA ELENA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y AVELZAIN HERNÁNDEZ IZQUIERDO.

2. Original de Volante número 415677 de información registral, de fecha veintiocho de Febrero del año que transcurre, de certificado de persona alguna.

3. Un plano original del predio rústico ubicado en la Ranchería Chicozapote, primera sección, del municipio de Cárdenas, Tabasco, a nombre de Avelzain Hernández Izquierdo.

4. Original de trece recibos de pago del impuesto predial de diferentes fechas, con clave catastral 610101002, y cuenta predial 02-R-022500.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Chicozapote, Primera Sección, Municipio de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 3-87-79.07 metros cuadrados, tres hectáreas, ochenta y siete áreas, setenta y nueve centiáreas, punto cero siete fracciones, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**: en (145.77) ciento cuarenta y cinco metros con setenta y siete centímetros, con Esmeralda Sánchez Pérez; **AL SUR**: en (258.27) doscientos cincuenta y ocho metros, con veintisiete centímetros, con Ejido Ley Federal de Reforma Agraria; **AL ESTE**: en (183.25) ciento ochenta y tres metros con veinticinco centímetros, María Sánchez Cruz, Leodegario Sánchez Cruz, más en 151.38, ciento cincuenta y un metros con treinta y ocho centímetros con Leodegario Sánchez Cruz y en 39.36 treinta y nueve metros con treinta y seis centímetros, con Ejido Ley Federal de Reforma Agraria; y **AL OESTE**: en (142.71) ciento cuarenta y dos metros con setenta y un centímetros, más 98.73 noventa y ocho metros con setenta y tres centímetros con Rodolfo Sánchez González y camino de acceso.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **220/2024**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 828.

TERCERO. Dese vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, **ESMERALDA SÁNCHEZ PÉREZ, MARIA SÁNCHEZ CRUZ, LEODEGARIO SÁNCHEZ CRUZ, RODOLFO SÁNCHEZ GONZÁLEZ** y el Comisariado Ejidal del Ejido Ley Federal de Reforma Agraria, del Municipio de Cárdenas, Tabasco, todos con domicilios en la Ranchería Chicozapote, primera sección del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" " AVANCE" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, sobre las pretensiones del actor, predio ubicado en la Ranchería Chicozapote, Primera Sección, Municipio de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 3-87-79.07 metros cuadrados, tres hectáreas, ochenta y siete áreas, setenta y nueve centiáreas, punto cero siete fracciones, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en (145.77) ciento cuarenta y cinco metros con setenta y siete centímetros, con Esmeralda Sánchez Pérez; **AL SUR:** en (258.27) doscientos cincuenta y ocho metros, con veintisiete centímetros, con Ejido Ley Federal de Reforma Agraria; **AL ESTE:** en (183.25) ciento ochenta y tres metros con veinticinco centímetros, María Sánchez Cruz, Leodegario Sánchez Cruz, más en 151.38, ciento cincuenta y un metros con treinta y ocho centímetros con Leodegario Sánchez Cruz y en 39.36 treinta y nueve metros con treinta y seis centímetros, con Ejido Ley Federal de Reforma Agraria; y **AL OESTE:** en (142.71) ciento cuarenta y dos metros con setenta y un centímetros, más 98.73 noventa y ocho metros con setenta y tres centímetros con Rodolfo Sánchez González y camino de acceso, si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de éste Municipio, lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

NOVENO. Se tiene al promovente, por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones mediante llamadas y mensajería de whatsapp al número del teléfono celular (9933836501).

Designado como abogado Patrono, a los licenciados HORACIO HERNANDEZ HERNANDEZ, LUIS ÁNGEL GOMEZ MAGAÑA y ALEJANDRA MURILLO MINGO, designación que se les tiene por reconocida por tener su cedula Profesional inscrita en los libros que se llevan en este juzgado para tales efectos de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de proceder en la materia; así mismo nombrando al primer profesionista como representante común.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el secretario de Acuerdos ciudadano **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO. COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DS MIL VEINTICUATRO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARÍO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.



No.- 1883

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA HUIMANGUILLO. TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

P R E S E N T E.

Por medio del presente remito a Usted, constante de (2) dos fojas útiles un Aviso al Público en General, deducido del expediente civil citado al rubro superior, promovido por **ANTONIO MENESES ALEJANDRO**, con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio predio RUSTICO ubicado en la Ranchería Chicozapote Primera Sección, Cárdenas, Tabasco, con una superficie total de **9,521.38 nueve mil quinientos veintiuno punto treinta y ocho metros cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en 84.26 Mts) con **Avelzain Hernández Izquierdo**; **AL SUR:** en 82.86 y 3.20 Mts con **Hedita Pérez de la Cruz**; **AL ESTE: 116.21 Mts** con **Alejandra Rivera Martínez**; y **AL OESTE:** en **91.84 Mts** con **Antonio Meneses Alejandro** 13.56 con vía de acceso.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al ciudadano ANTONIO MENESES ALEJANDRO, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º.- un contrato de compraventa.
- 2º.- una constancia de colindantes
- 3º.- un plano
- 4º.- Un certificado de persona alguna

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio RUSTICO ubicado en la Ranchería Chicozapote Primera Sección, Cárdenas, Tabasco, con una superficie total de **9,521.38 nueve mil quinientos veintiuno punto treinta y ocho metros cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en 84.26 Mts) con **Avelzain Hernández Izquierdo**; **AL SUR:** en 82.86 y 3.20 Mts con **Hedita Pérez de la Cruz**; **AL**

ESTE: 116.21 Mts con **Alejandra Rivera Martínez;** y **AL OESTE:** en **91.84 Mts** con **Antonio Meneses Alejandro** 13.56 con vía de acceso

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **112/2025**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio.

TERCERO: Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, **Avelzain Hernández Izquierdo Y Hedita Pérez De La Cruz, Alejandra Rivera, Martínez y Antonio Meneses Alejandro tienen su domicilio en la Ranchería Chicozapote 1ra. Sección del Municipio de Cárdenas, Tabasco.** Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, **se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios,** al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco,** sobre las pretensiones de la actora, predio RUSTICO ubicado en la Ranchería Chicozapote Primera Sección, Cárdenas, Tabasco, con una superficie total de **9,521.38** **nueve mil quinientos veintiuno punto treinta y ocho metros cuadrados;** con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en 84.26 Mts) con **Avelzain Hernández Izquierdo;** **AL SUR:** en 82.86 y 3.20 Mts con **Hedita**

Pérez de la Cruz; AL ESTE: 116.21 Mts con Alejandra Rivera Martínez; y **AL OESTE: en 91.84 Mts con Antonio Meneses Alejandro** 13.56 con vía de acceso; **Si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio,** lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

NOVENO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, mediante llamadas y mensajería de WhatsApp al número telefónico 99 33 83 65 01, autorizando para tales efectos a los ciudadanos GUADALUPE DE JESUS GUTIERREZ LAGUNA, JAVIER AQUINO GARDUZA, KARLA LORENA COLLADO OLIVA, RAFAEL SOSA GALLEGOS, OSIEL BOLAINAS SANARAO, EMMANUEL ARELLANO CASTRO, CRISTINA LENDECHY MENDEZ, TERESA DE JESUS LOPEZ MONTIEL y HORACIO HERNANDEZ HERNANDEZ.

Designando como abogado patrono al Licenciado CARLOS EDUARDO HERNANDEZ BAUTISTA y LUIS ANGEL GOMEZ MAGAÑA, nombrando como representante común al segundo mencionado, mismo que le surte efectos la designación de conformidad con lo establecido por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.


Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado **ASUNCION JIMENEZ CASTRO**, Encargado del Despacho por ministerio de Ley, del Juzgado

Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante la secretaria de Acuerdos Habilitada ciudadana licenciada **DEANIRA RAMIREZ NOLBERTO**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS


LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.



No.- 1884

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMAGUILLO, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.

Aviso al Público en General, deducido del expediente civil citado al rubro superior, promovido por la Ciudadana **SILVIA CANDELERO HERNANDEZ**, Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio RUSTICO ubicado en la Ranchería Chicozapote Primera Sección, Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 32,980.00 metros cuadrados (tres Hectáreas, Veintinueve Áreas punto cero Fracciones), localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en 165.78 metros con HEDITA PEREZ DE LA CRUZ Y CAMINO DE ACCESO; **AL SUR:** en 144.98 metros con ROBERTO ALEJANDRO ANGULO; **AL ESTE:** en 87.84 con MARIA SANTOS CORDOVA HERNANDEZ, en 54.87 con ISIDRA PEREZ DE LA CRUZ, y en línea quebrada en 46.67 metros y el 61.28 metros con EMETERIO PEREZ DE LA CRUZ; y **AL OESTE:** en 231.30 metros con Ejido Pedro Sánchez Magallanes.

AUTO DE INICIO DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO
DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA,
HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A DIECINUEVE DE
SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **SILVIA CANDELERO HERNANDEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

1º.- Certificado de Persona alguna con fecha de prelación dieciocho de Junio del dos mil veinticuatro.

2º.- Plano Original del predio motivo de la Litis a nombre de Silvia Canelero Hernández.

3º.- Una Minuta de Cesión de Derechos de fecha doce de Agosto del dos mil ocho.

4º.- Un Memorándum número 114/SCM/08.

5º.- Una Notificación Catastral de fecha doce de agosto del dos mil ocho.

6º.- Una Manifestación Única de fecha doce de agosto del dos mil ocho.

7º.- Formato Único de Manifestación de fecha doce de agosto del dos mil ocho.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio RUSTICO ubicado en la Ranchería Chicozapote Primera Sección, Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 32,980.00 metros cuadrados (tres Hectáreas, Veintinueve Areas punto cero Fracciones), localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en 165.78 metros con HEDITA PEREZ DE LA CRUZ Y CAMINO DE ACCESO; **AL SUR:** en 144.98 metros con ROBERTO ALEJANDRO ANGULO; **AL ESTE:** en 87.84 con MARIA SANTOS CORDOVA HERNANDEZ, en 54.87 con ISIDRA PEREZ DE LA CRUZ, y en línea quebrada en 46.67 metros y el 61.28 metros con EMETERIO PEREZ DE LA CRUZ; y **AL OESTE:** en 231.30 metros con Ejido Pedro Sánchez Magallanes.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **283/2024**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 828.

TERCERO.- Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, **HEDITA PEREZ DE LA CRUZ Y CAMINO DE ACCESO, ROBERTO ALEJANDRO ANGULO, MARIA SANTOS CORDOVA HERNANDEZ, ISIDRA PEREZ DE LA CRUZ, y EMETERIO PEREZ DE LA CRUZ**, todos con domicilios en la Ranchería Chicozapote Primera Sección del Municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, **se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios**, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, sobre las pretensiones de la actora, predio RUSTICO ubicado en la Ranchería Chicozapote Primera Sección, Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 32,980.00 metros cuadrados (tres Hectáreas, punto cero Fracciones), localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en 165.78 metros con HEDITA PEREZ DE LA CRUZ Y CAMINO DE ACCESO; **AL SUR:** en 144.98 metros con ROBERTO ALEJANDRO ANGULO; **AL ESTE:** en 87.84 con MARIA SANTOS CORDOVA HERNANDEZ, en 54.87 con ISIDRA PEREZ DE LA CRUZ, y en línea quebrada en 46.67 metros y el 61.28 metros con EMETERIO PEREZ DE LA CRUZ; y **AL OESTE:** en 231.30 metros con Ejido Pedro Sánchez Magallanes. Si el predio antes descrito pertenece o no al Fundo Legal de éste Municipio, lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste juzgado.

NOVENO. Se tiene a la promovente, por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones mediante llamadas y mensajería vía WhatsApp al número celular 99-33-83-65-01, en términos del numeral 131 fracciones VI y VII del Código Procesal Civil Vigente en el Estado.

Designado como abogado Patrono al Licenciado HORACIO HERNANDEZ HERNANDEZ, designación que se le tiene por reconocida por tener su cedula Profesional inscrita en los libros que se llevan en este juzgado para tales efectos de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de proceder en la materia. Y como representante común e ALEJANDRA MURILLO MINGO,

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **ASUNCION JIMENEZ CASTRO**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. ASUNCION JIMENEZ CASTRO.

No.- 1898

LIC. RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO
NOTARIO PÚBLICO No. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

PRIMER AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número 7556 (SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS), volumen CLI (CIENTO CINCUENTA Y UNO), de fecha quince del mes de mayo del año dos mil veinticinco, ANTE MI: Licenciado RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO, Notario Público número 19 (diecinueve) de esta ciudad, se hizo constar la comparecencia del ciudadano, MANUEL ALBERTO HILARIO LAZAGA ARTEAGA y/o MANUEL LAZAGA ARTEAGA y/o MANUEL ALBERTO LAZAGA ARTEAGA, que se trata de la misma persona, como heredero único, para los efectos correspondientes de formalizar la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria, a bienes de la extinta, ciudadana MIRIAM DEL SOCORRO RODRIGUEZ SANTIAGO y/o MYRIAM DEL SOCORRO RODRIGUEZ SANTIAGO, que se trataba de la misma persona.

Fue ACEPTADA en el instrumento la herencia en favor del ciudadano MANUEL ALBERTO HILARIO LAZAGA ARTEAGA y/o MANUEL LAZAGA ARTEAGA y/o MANUEL ALBERTO LAZAGA ARTEAGA, que se trata de la misma persona, y Aceptando el cargo de ALBACEA de la SUCESION TESTAMENTARIA, por ser el heredero único, habiendo quedado formalmente radiada dicha sucesión.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 680 (seiscientos ochenta), tercer párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor.

Villahermosa, Tabasco a 16 de mayo de 2025

LIC. RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 19
HEAR-46/121-613



AUTORIZADO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

Paseo de los Leones, número 103-A, Colonia Reforma, Centro, Tabasco
Tel: 99 33 52-44-47 y 99 33 13 93 28
Correo electrónico: notaria19tab@aol.com

No.- 1900

LIC. CUAUHEMOC MADRIGAL SUÁREZ
NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 1

R.F.C. MASC-691210-6E4

C.U.R.P. MASC691210HTCDRH09

Plaza Hidalgo No. 28, Col. Centro,
Jalpa de Méndez, Tab., Méx. C.P. 86200

AVISO NOTARIAL

““““**LIC. CUAUHEMOC MADRIGAL SUÁREZ**, Notario Público Titular de la Notaría Pública número Uno, en ejercicio en el Estado y con Adscripción en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, en cumplimiento a lo dispuesto por el Párrafo Tercero del Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Tabasco, **HAGO SABER**: Que por Escritura Pública Número **20,765** (Veinte Mil Setecientos Sesenta y Cinco), Volumen Número **96** (Noventa y Seis) de Protocolo Abierto, de Fecha **doce del mes de mayo del año dos mil veinticinco**, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria de la extinta **DHORYHD ALICIA PAZ FALCÓN**, en las que las herederas **MONTSERRAT GUTIÉRREZ REYES y JOCELYNE ALEJANDRA GUTIÉRREZ REYES**, aceptan la Herencia y se reconocen sus derechos hereditarios y la primera de las mencionadas, **ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA**, y protesta su fiel y legal desempeño, en cumplimiento de su cometido se compromete a formular el Inventario y Avalúos de los bienes de la Herencia, lo anterior en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 680 seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.”““““

Jalpa de Méndez, Tabasco a 20 de Mayo del 2025.

ATENTAMENTE

LIC. CUAUHEMOC MADRIGAL SUÁREZ
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.





No.- 1901

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: **JUAN JOSÉ SÁMANO GALLOT**

En el expediente número 139/2024, relativo al juicio en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA promovido por los licenciados EDUARDO VERA GÓMEZ, LUIS ALBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ y BEATRIZ ADRIANA GÓMEZ ÁLVAREZ, en carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la sociedad denominada "BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE de FIDUCIARIO del FIDEICOMISO EMPRESARIAL, IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/3443, en contra del C. JUAN JOSÉ SAMANO GALLOT; le hago de su conocimiento que con fechas dos de mayo de dos mil veinticinco y diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado EDUARDO VERA GÓMEZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del demandado JUAN JOSÉ SÁMANO GALLOT, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado JUAN JOSÉ SÁMANO GALLOT, dio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades",

“Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala . Tipo de:0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al demandado antes aludido, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de cinco días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal...”

Inserción del auto de fecha del auto inicial de diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentados los licenciados EDUARDO VERA GÓMEZ, LUIS ALBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ y BEATRIZ ADRIANA GÓMEZ ÁLVAREZ, en carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la sociedad denominada “BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE de FIDUCIARIO del FIDEICOMISO EMPRESARIAL, IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/3443, lo cual acredita en términos de la copia certificada del testimonio de la escritura número 92,953 de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, pasada ante la fe del licenciado JAVIER GUTIÉRREZ SILVA, Notario 147, de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicitan, hágaseles devolución de la escritura que exhibe, previo cotejo que se haga de la misma, previa identificación, cita ante la secretaria y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: una escritura número 92,953 en copia certificada, una escritura número 5,278 en copia certificada, una escritura número 150,274 en copia original, un juego de copias certificadas del expediente 366/2022, un estado de cuenta certificado y un traslado; en el que promueve juicio en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra del C. JUAN JOSÉ SAMANO GALLOT, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el lote marcado con el número 12, manzana VI, ubicado en la calle Circuito Uno, número 222, del Fraccionamiento “Bonampak”, Ranchería Miguel Hidalgo, primera sección del municipio de Centro, Tabasco o en carretera La Isla kilómetro 1, número 104, de la Ranchería Miguel Hidalgo, primera sección del municipio de Centro, Tabasco; de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E), F) y G) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los

numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongan las excepciones que tuvieran, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

De igual manera, se hace saber al Fedatario judicial que, al momento de hacer la entrega del traslado y documentos anexos de la demanda inicial, debe certificar que las mismas se encuentren debidamente selladas y cotejadas con su original, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, al demandado, lo anterior, en atención a lo interpretado en la jurisprudencia 39/2020 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

Tesis: **Registro digital:** 2025049; **Instancia:** Plenos de Circuito; **Undécima Época:** **Materia(s):** Civil; **Tesis:** PC.IV.C. J/1 C (11a.); **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 16, Agosto de 2022, Tomo IV, página 3846; **Tipo:** Jurisprudencia. **“EMPLAZAMIENTO. CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU DILIGENCIACIÓN EL ACTUARIO DEBE DESCRIBIR EN EL ACTA RESPECTIVA LOS DOCUMENTOS Y LAS COPIAS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA, CON LAS QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, POR LO QUE RESULTA APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 39/2020 (10a.).** Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes analizaron la aplicabilidad de la jurisprudencia **1a./J. 39/2020 (10a.)** de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en asuntos que se rigen bajo la legislación procesal civil del Estado de Nuevo León, respecto de la obligación del actuario de precisar los documentos que se adjuntaron a la demanda, y las copias con las que se corre traslado al momento de verificarse el emplazamiento y arribaron a criterios opuestos, pues uno de ellos consideró que la jurisprudencia de mérito sí resultaba aplicable al citado procedimiento, mientras que el otro concluyó lo contrario. Criterio jurídico: El Pleno en Materia Civil del Cuarto Circuito determina que la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

resulta aplicable cuando se trata de la diligenciación del emplazamiento en aquellos asuntos que se rigen bajo el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, respecto de la obligación del actuario de certificar y describir en el acta respectiva los documentos que se adjuntaron a la demanda y las copias con las que se corre traslado al demandado. Justificación: Esto se debe a que en la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que de la interpretación de los artículos **1394 del Código de Comercio y 67 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas**, al emplazar a la demandada se le debe correr traslado tanto con la copia de la demanda, como con los demás documentos anexos a ésta, los cuales el actuario deberá certificar y describir para que se considere válida su actuación. En el caso de la legislación procesal civil del Estado de Nuevo León esta exigencia se contempla en el artículo **614, fracción IV**, que dispone la obligación de anexar tantas copias simples o fotostáticas del escrito de demanda y de todos los documentos que acompañe el promovente para el efecto de correr traslado, ya que esta última locución tiene correspondencia con la obligación de entregar y describir todos los documentos que se entreguen al demandado. La circunstancia de que el artículo en cita esté en el Libro Segundo, denominado "De la Jurisdicción Contenciosa", Título Primero, Capítulo Único, "Reglas Generales para Todos los Juicios", no permite llegar a distinta conclusión ya que, en primer lugar, la regla en él contenida por disposición expresa del legislador debe regir en toda clase de juicios y, en segundo lugar, el intérprete de la ley no sólo debe atender en pureza al significado de la letra, vocablos o frases utilizados por el legislador en determinados preceptos, como serían los artículos **69 y 70**. Por el contrario, también debe observar y respetar ese fin último que subyace en la legislación de que se trata, es decir, deberá tener presente la finalidad o propósito latente y genérico que se encuentra inmerso en el corpus iuris del que es parte integrante, de modo que las reglas para efectuar los emplazamientos a juicio no pueden quedar restringidas al contenido de alguna o algunas disposiciones determinadas".

CUARTO. Por otro lado, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágaseles saber que contraen la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos y accesorios que, con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que en la diligencia no se entendieren directamente con el deudor, requiéraseles para que, en el plazo de **tres días hábiles** siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase

copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomadas en cuanto en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SÉPTIMO. Señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones en Avenida Constitución 516, despacho 304, Centro de esta ciudad, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los licenciados en derecho EDSON RONALDO NORIEGA CÓRDOVA y EDUARDO VERA MIRELES, así como a los CC. ROMANA MÁRQUEZ ALEJANDRO, JUAN ANTONIO PADILLA BALLESTEROS, y FREDDY CHABLÉ REYES, autorización que se tiene por hecha para todos los efectos legales procedentes, lo anterior con apoyo en los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva vigente en el Estado de Tabasco.

OCTAVO. En cuanto al correo electrónico que proporciona el ocursoante para recibir notificaciones que recaigan del presente juicio aún las de carácter personal, se tiene a bien ordenar que las notificaciones a la parte actora podrán realizarse en los correos electrónicos corporativo@veragomezasociados.com, así como el número telefónico 9932403386, de conformidad con las numerales 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De la misma manera, se le hace del conocimiento a la actuario judicial que al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

NOVENO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado, una escritura número 92,953 en copia certificada, una escritura número 5,278 en copia certificada, una escritura número 150,274 en copia original, un juego de copias certificadas del expediente 366/2022 y un estado de cuenta certificado, dejándose en autos copias cotejados de los mismos.

DÉCIMO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el

procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA A COSTA VIDAL



No.- 1902

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN E INTERPELACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

Dirigido a: **María Guadalupe Ortiz del Rio.**

En el expediente **563/2023**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de notificación e interpelación judicial**, promovido por el licenciado **Francisco Landero Chable**, apoderado general para pleitos y cobranzas de **BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA, México**, contra **María Guadalupe Ortiz del Rio**; se dictaron unos autos, que en lo conducente, copiados a la letra dicen:

-auto de **10 de marzo de 2025-**

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, a **diez de marzo de dos mil veinticinco**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. De la revisión a los autos se advierte que en el punto **primero** del auto de **17 de febrero de 2025**, se concedió el plazo de **treinta días naturales**, a la parte a interpelar para que de cumplimiento al punto **tercero** del auto de inicio de **04 de diciembre de 2023**.

Siendo que lo correcto, que es a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de treinta días hábiles, para recibir el traslado y anexos, deberá hacer pago de la cantidad indicada en el escrito de solicitud inicial recibido el **29 de noviembre de 2023**, lo que se **aclara**.

Lo anterior, acorde al artículo 114 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

Por tanto, este punto deberá insertarse al momento de elaborarse los edictos ordenados en el auto de **17 de febrero de 2025**.

Segundo. Por recibido el escrito signado por el **apoderado** de la parte **promoviente**.

Respecto al recurso de reconsideración contra los párrafos **cuarto** y **quinto** del auto de **17 de febrero de 2024**, no ha lugar acordar favorable.

Lo anterior, en razón, de que en los procedimientos judicial no contencioso, como el caso que nos ocupa, son para aquellos actos que por disposición de la ley o por solicitud de los **interesados**, solo se requiera la intervención del(a) juzgador(a), sin que se promueva cuestión litigiosa alguna entre las partes determinadas, acorde al artículo 710 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Por tanto, se **desecha**, por manifiestamente improcedente conforme a la ley, de conformidad con los artículos 3 fracción IV y 710 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, por lo que deberá estarse al Código de la materia.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe... ”

-auto de 17 de febrero de 2025-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **diecisiete de febrero de dos mil veinticinco**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el **apoderado de la parte promovente**.

Como lo peticiona, conforme las constancias actuariales contenidas en el exhorto 15/2024, de las que se desprende se agotaron los domicilios proporcionados de la persona a interpelar **María Guadalupe Ortiz del Río**, al ser de **domicilio ignorado**, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena **notificar** e **interpelar** a la antes mencionada, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, debiendo entre una y otra publicación mediar **dos días hábiles**, a los que se ordena **insertar** el auto de inicio de **04 de diciembre de 2023 y este auto**.

Haciéndole saber a **María Guadalupe Ortiz del Río**, que cuentan con el **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se

presenten ante este Juzgado, ubicado en avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, a recoger el traslado y anexos respectivos, a efecto de que tenga conocimiento de las notificaciones y requerimientos ordenados en los autos antes citados.

Así como, cuenta con el **plazo** de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el plazo concedido para recoger las copias del traslado, para que, de cumplimiento al punto **tercero** del auto de inicio de **04 de diciembre de 2023**.

Ahora, tomando en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Tabasco son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte **promovente** la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluyan los autos antes mencionados, así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del citado Código.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte **promovente** deberá saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Segundo. El **ocursante; autoriza**, para oír, recibir citas y notificaciones en los términos que precisa al licenciado **Fernando Méndez Osorio**, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de inicio **04 de diciembre 2023-**

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **cuatro de diciembre de dos mil veintitrés**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito, signado por el licenciado **Francisco Landero Chable**, apoderado legal para pleitos y cobranzas BBVA México S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA México.

Personalidad que acredita y se le reconoce con la copia certificada de la escritura pública **72,811** de **21 de junio de 2002**, cumplimiento al punto **tercero** del auto de inicio de **04 de diciembre de 2023**.

Ahora, tomando en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Tabasco son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte **promovente** la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluyan los autos antes mencionados, así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del citado Código.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte **promovente** deberá saber precisando en

que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Segundo. El **ocursante**; **autoriza**, para oír, recibir citas y notificaciones en los términos que precisa al licenciado **Fernando Méndez Osorio**, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..”

-auto de inicio **04 de diciembre 2023-**

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **cuatro de diciembre de dos mil veintitrés**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito, signado por el licenciado **Francisco Landero Chable**, apoderado legal para pleitos y cobranzas BBVA México S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA México.

Personalidad que acredita y se le reconoce con la copia certificada de la escritura pública **72,811** de **21 de junio de 2002**,

Cuarto. En su oportunidad, expídase a costa del promovente, copia certificada de todo lo actuado en este procedimiento, previo pago de los derechos fiscales correspondientes y firma de recibido que deje en autos para mayor constancia.

Una vez que se interpele y notifique este auto, **archívese** este asunto como totalmente concluido.

Quinto. A petición de la parte **actora**, se ordena hacerle **devolución** de las copias certificadas que indica previo **cotejo** y **certificación** con la copia fotostática simple que se glose a los autos, identificación y constancia.

Sexto. El promovente, **señala** como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, el ubicado en la calle Manuel Mestre 103, colonia Nueva Villahermosa, Centro, Tabasco; **autoriza** para tales efectos en los términos que precisa a los licenciados **Ivonne Palacios Flores, Claudia Elena Pazos Gijón, Daniela**

Córdova Morales, Jose Obet Santiago Matus, María del Rosario Méndez de la Cruz con cédula profesional 6918394, Miguel Hernández Landero y Lidia Angélica Ramírez Landero; de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Séptimo. Con las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen, aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes, así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotográfica, lectores de papel u otro medio electrónico de reproducción portátil).

Lo anterior, previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con **lealtad procesal**; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 167640, novena época, tomo XXIX, marzo de 2009, materia (s): civil, tesis 130. C. 725 c., página: 2847, bajo el rubro:

**“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL.
LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO
EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU
LEY SUPLETORIA...”**

Octavo. Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, en caso de estar en tales supuestos, deberán hacerlo saber por escrito a este juzgado.

De no realizar manifestación alguna, se tendrá por cierto que entienden y hablan el idioma español y no pertenecen a ninguna lengua indígena.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

“... PERSONAS INDÍGENAS. LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 20., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Giovana Carrillo Castillo**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **treinta** días del mes de **abril** de dos mil **veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

primera Secretaria judicial de acuerdos




María Elena González Félix.



No.- 1903

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

PARA NOTIFICAR/EMPLAZAR A LOS DEMANDADOS: ANGEL MARIO MORALES VIDAL y GUADALUPE BISTRAIN GARCIA.
P R E S E N T E.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 792/1996, SE INICIÓ INCIDENTE DE EXTINCION O CANCELACION TOTAL DE LA INSCRIPCION DEL EMBARGO, DERIVADO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL INCIDENTISTA MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ RIVERA, ALBACEA DE LOS DEMANDADOS HOY EXTINTOS MANUEL RODRIGUEZ OLAN y/o MANUEL RODRIGUEZ OLAN y MARIA MATILDE RIVERA MARTINEZ y/o MARIA MATILDE RIVERA M.; EN DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECEN:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

UNICO. Por presente al licenciado FAUSTINO VAZQUEZ HERNANDEZ, abogado patrono de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y en razón que de autos se desprenden diversas actuaciones en las que consta que no fue posible emplazar a los demandados ANGEL MARIO MORALES VIDAL Y GUADALUPE BISTRAIN GARCIA, en el domicilio indicado por el actor en el escrito inicial, ni en los proporcionados por las instituciones requeridas para ello, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que la referida demandada es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar y emplazar a juicio a los demandados ANGEL MARIO MORALES VIDAL Y GUADALUPE BISTRAIN GARCIA, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno y del presente proveído.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado, y un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días miércoles y sábado de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Hágasele del conocimiento a la parte actora, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

NOTIFIQUESE POR ESTRADOS Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado ALEJANDRO RODRIGUEZ LOPEZ, que autoriza y da fe...”

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS
POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES
CONSECUTIVAS EN UN PERIODICO DE CIRCULACION AMPLIA Y DE COBERTURA
NACIONAL, Y EN UN PERIODICO LOCAL DEL ESTADO EN DIAS HABILES, EXPIDO
EL PRESENTE EN FECHA A VEINTITRES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN
LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ALEJANDRO RODRIGUEZ LOPEZ



No.- 1904

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

Ciudadanos Luis Castillo Villalobos y Justina Romero Jacinto.
PRESENTE.

En el expediente civil número **56/2018**, relativo al Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del extinto **OSCAR ALBINO CASTILLO y/o OSCAR CASTILLO PÉREZ**, promovido por **YOLANDA MARTÍNEZ MURILLO**, con fechas ocho de abril de dos mil veinticinco y dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se dictaron dos autos que copiados a la letra dicen:

“...Juzgado Cuarto de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, A ocho de abril de dos mil veinticinco.

Visto. La cuenta secretarial, se provee:

Primero. Por presente la actora, con su escrito de cuenta, con el cual señala como **nuevo domicilio para oír y recibir citas y notificaciones** el ubicado en la cerrada de Independencia, número 310 de la colonia Primero de Mayo, de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Téngase a la promovente designando como sus abogados patronos a los licenciados **Arturo Ruíz Martínez, Hermenegildo Hilarío Hernández, Cleper de Jesús Martínez Pérez y Ernesto Ramos Álvarez** personalidad que se les reconoce en virtud, de que los citados profesionistas tienen inscritas sus cédulas en los libros de registros que para tales fines se llevan en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Asimismo, téngase a la denunciante, haciendo diversas manifestaciones respecto al requerimiento ordenado en el auto de tres de enero de dos mil veinticinco, refiriendo desconocer los domicilios correctos y precisos de los terceros llamados a juicio **Luis Castillo Villalobo y Justina Romero Jacinto**, hijo y esposa del extinto **Oscar Albino Castillo y/o Oscar Castillo Pérez**, las que se le tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, y en virtud, de las manifestaciones hechas por la ocursoante en su escrito que se provee, y toda vez que en los juicios sucesorios, no se ordena la búsqueda de persona alguna por medio de informes, se ordena notificar la radicación del presente asunto a los ciudadanos **Luis Castillo Villalobos y Justina Romero Jacinto**, por medio de un **EDICTO** que se publicará en **un diario de los de mayor circulación y en el periódico oficial**; además se fijará en la puerta de este Juzgado, lo anterior en términos del artículo 636 del Código Procesal Civil en vigor, por lo que requiéraseles, para que dentro del término de **CINCO DIAS**

HABILES, contados al día siguiente en que se realice la última publicación, acrediten su entroncamiento con el autor de la presente sucesión, de igual forma deberán señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, conforme el numeral 136 del Código procesal Civil en vigor.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **Norma Leticia Félix García**, Jueza del Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **Deyanira Moguel Loranca**, quien certifica y da fe...”

Auto de inicio de dieciocho de enero de dos mil dieciocho.

“...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **YOLANDA MARTÍNEZ MURILLO**, parte actora en el presente asunto, con su escrito de cuenta, mediante el cual se encuentra dando contestación a la vista ordenada en el punto segundo del auto de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, dentro del término legal concedido, manifestaciones, que se le tienen por hechas para todos los efectos legales correspondientes, asimismo provéase lo conducente:

tiene por presentado a la ciudadana **YOLANDA MARTÍNEZ MURILLO**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistente en: tres copias simples de credencial de elector, un acta de defunción con número 04029 y cuatro traslados; con los que vienen a promueven el Juicio **SUCESORIO INTESAMENTARIO** a bienes del extinto **OSCAR ALBINO CASTILLO y/o OSCAR CASTILLO PÉREZ**, quien falleció el cuatro de noviembre de dos mil quince, a consecuencia de A) Paro Cardíaco respiratorio 5min., B) Diabetes Mellitus descompensada 3 meses, C) depresión 3 meses, teniendo como su último domicilio en Alfonso Vincens Saldivar número 201 esquina triunfo la Manga 2, de esta ciudad en Gaviotas Norte.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, 1675, 1687 y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 640 fracción II y 644 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, previo el pago de los derechos fiscales correspondientes, gírese atento oficio al **DIRECTOR (A) DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO** y al **DIRECTOR (A) DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, para que informe si en la dependencia a su cargo, o en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el de cujus **OSCAR ALBINO CASTILLO y/o OSCAR CASTILLO PÉREZ**.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 640 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se comisiona al Ciudadano Actuario Judicial adscrito a este juzgado, para los efectos de que se le haga saber a los ciudadanos

ANGELA CASTILLO VILLALOBOS, en su domicilio ubicado en calle Alfonso Vincens Saldivar número 201, esquina calle Chorote Triunfo la manga dos de esta ciudad.

MARIBEL CASTILLO VILLALOBOS en su domicilio ubicado en cerrada Edmundo Zetina número 545 interior 27, colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

INES CASTILLO VILLALOBOS en su domicilio ubicado en calle Alfonso Vincens Saldivar número 201, esquina calle Chorote Triunfo la manga dos de esta ciudad.

La radicación de la presente Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto **OSCAR ALBINO CASTILLO y/o OSCAR CASTILLO PÉREZ**, asimismo, se le requiere para que señale persona y domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, concediéndoseles un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que sea legalmente notificada del presente auto de inicio, advertida que de no hacerlo le surtirá sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con los artículos 90, 136, 636, 640 fracción I y 641 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO. Se reserva de señalar fecha para que se llève a efecto la junta que establece la fracción IV del artículo 640 del Código Adjetivo Civil en Vigor, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

SEXTO. Asimismo requiérasele a la parte actora, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta su efecto su legal notificación, especifique el domicilio del ciudadano LUIS CASTILLO VILLALOBOS, debiendo dar referencia alguna de dicho domicilio, apercibida que de no hacerlo, se acordara lo conducente.

SÉPTIMO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones ubicada en la casa número 2, segunda cerrada del Periferico Carlos Pellicer Cámara fraccionamiento Tulipanes, zona CICOM, Centro, Tabasco, autorizando al licenciado **MANUEL ANTONIO CORTES OSORIO**, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOVENO. Hágasele saber a las partes que les concede la expedición de fotográficas mediante cualquier medio digital de las constancias o documentos que obran en autos, siempre y cuando su empleo sea con lealtad procesal y no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa; para dicha práctica podrán intervenir las partes y sus autorizados siempre y cuando no se contrarié la función jurisdiccional, con el cuidado de que las herramientas que sean utilizadas preserven la integridad del expediente.

Uso y reproducción posterior de las imágenes, será bajo su más estricta responsabilidad en términos de la ley aplicable en materia de protección de datos personales e información pública.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, JUEZA CUARTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA **ELENA JACQUELINE PÉREZ GALLEGOS**, QUE AUTORIZA Y DA FE...”.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **UNA SOLA VEZ**, EN UN **DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL**; ADEMÁS SE FIJARÁ EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTITRES DIAS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. DEYANIRA MOGUEL LORANCA.



No.- 1951

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE
EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **769/2024**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Soraya Elena López Rosique**, con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de Inicio que a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL, COMALCALCO, TABASCO, A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación

Se tiene por presente la ciudadana **Soraya Elena López Rosique**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: **(4)** copia simple de credencial para votar; **(1)** original de contrato de compra venta de cuatro de mayo de dos mil doce; **(1)** original de plano; **(1)** original de certificado de persona alguna, con número de volante 395006; **(1)** original de constancia de posesión de veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro; **(1)** original de constancia de residencia; así como **(3)** copias simples de la presente demanda, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio rústico ubicado en ranchería Francisco I. Madero segunda sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco, mismo que cuenta con una superficie de **03-00-06 Has (30,006.00 m²)**, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 925.00 metros con Pascual Córdova Juárez.**
- **Al Sur: 876.00 metros, con Cristina Jazmín Peregrino Valenzuela.**
- **Al Este: 65.00 metros con carretera vecinal pavimentada.**
- **Oeste: 35.00 metros con ejido.**

2. Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la

vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito, Registrador de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes a saber:**

- **Pascual Córdova Juárez, con domicilio ubicado en carretera a Tecolutilla s/n, ranchería Francisco I. Madero primera sección, del municipio de Comalcalco.**
- **Cristina Jazmín Peregrino Valenzuela, con domicilio ubicado en ranchería Francisco I. Madero segunda sección, del municipio de Comalcalco.**

Asimismo, requiéraseles a dichos colindantes, para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

4. Publicación de edictos

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

5. Se ordena fijar avisos

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador de esta Ciudad, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Primero, Segundo y Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Director de Seguridad Pública de esta ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco y Mercado Público Municipal,** para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar el actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias,** conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo informar vía oficio el cumplimiento dado a este mandato judicial, dentro del término de **tres días hábiles,** contados a partir del día al en que reciba el oficio a girar, apercibidos que de no hacerlo, se aplicará en sus contra **una medida de apremio que establece el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, consistente en veinte días multa de acuerdo al valor diario de la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de enero de 2024, los valores diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y**

Actualización (UMA) por medio de la cual se sustituyó al salario mínimo general como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para establecer las cantidades correspondientes a las multas y los supuestos previstos en las leyes federales, estatales y la ciudad de México, equivalente a la cantidad de \$2,171.40 (dos mil ciento setenta y un peso con cuarenta centavos), cantidad que resulta de multiplicar por veinte el valor de \$108.57 (ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos), que es el valor del UMA.

6. Se solicitan informes

Gírense oficios al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, a la **Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio en **Av. Paseo Usumacinta número 120, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco**, para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciban el oficio a girar, informen a este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, **si** el predio rústico ubicado en ranchería Francisco I. Madero segunda sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco, mismo que cuenta con una superficie de **03-00-06 Has (30,006.00 m²)**, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 925.00 metros con Pascual Córdova Juárez.**
- **Al Sur: 876.00 metros, con Cristina Jazmín Peregrino Valenzuela.**
- **Al Este: 65.00 metros con carretera vecinal pavimentada.**
- **Oeste: 35.00 metros con ejido.**

Pertenece o no al fundo legal de este Municipio y/o a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal; adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

Quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios aquí ordenados, lo anterior de conformidad con el numeral 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

7. Se reserva de señalar fecha para Testimonial

De conformidad con los artículos 291, 292, 755 fracciones I, II, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se reserva de señalar fecha y hora para la testimonial, hasta en tanto la promovente desahogue los requerimientos hechos en el presente auto.

8. Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

9. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

10. Requerimiento a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

11. "SCEJEN"

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web:www.tsj-tabasco.gob.mx**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: **http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/**, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

12. Domicilio procesal y autorizado

Señala la promovente como domicilio para efectos de citas y notificaciones, en **Boulevard Leandro Rovirosa Wade, número 310, colonia Centro de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, así como el número celular 933329248**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Esteban Sánchez González**, con cédula profesional 3599462, **Karina Jiménez Rodríguez**, con cédula profesional 13363974, **Manuel Ferrer Ricárdez**, con cédula profesional 13789452 y **María de los Santos López Torres** con cédula profesional 11693930, autorización que se le tiene por hecha, de conformidad con los numerales 136, 138 y 131 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, igualmente nombra a los profesionistas mencionados como sus abogados patronos, para que conjuntamente o indistintamente la representen legalmente en el juicio, asimismo para que puedan obtener copia simple de todo lo actuado a través de cualquier medio de reproducción personal como lo son celular, cámara, escáner, entre otros; personalidad que al tercero y cuarto de los mencionados profesionistas se les tiene por reconocida, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Ordenamiento legal antes invocado; en cuanto a los demás profesionistas, su designación surtirá sus efectos siempre y cuando tengan registradas sus cédulas profesionales en los registros con que cuenta este Juzgado, lo anterior, en términos de los numerales 84 y 85 antes mencionados.

De la misma manera, se le hace del conocimiento al actuario judicial que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **Eloísa del Carmen García Solorzano**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **Dalia Marisa Ramírez Aquino**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.....". **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A UNO DE ABRIL DE DOS MI VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

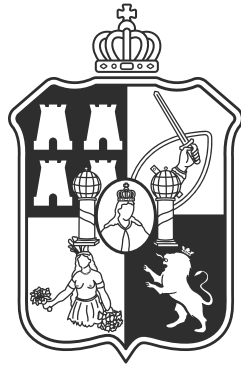


SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. DALIA MARISA RAMÍREZ AQUINO.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1809	NOTARÍA PÚBLICA No. UNO SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTO: LEONCIO GORGONIO GARCÍA BAUTISTA. CUNDUACÁN, TABASCO.....	2
No.- 1811	NOTARÍA PÚBLICA No. UNO SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTA: GEORGINA FERIA ALVAREZ. CUNDUACÁN, TABASCO.....	3
No.- 1812	NOTARÍA No. 5 AVISO NOTARIAL EXTINTA: LUZ ENRIQUETA COTA RIVERA. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	4
No.- 1840	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 849/2010.....	5
No.- 1841	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 096/2001.....	8
No.- 1878	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 207/2023.....	13
No.- 1879	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 539/2023.....	17
No.- 1880	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 515/2023.....	23
No.- 1881	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 107/2025.....	26
No.-1882	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 220/2024.....	29
No.- 1883	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 112/2025.....	31
No.- 1884	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 283/2024.....	35
No.- 1898	MIRIAM DEL SOCORRO RODRÍGUEZ SANTIAGO y/o MYRIAM DEL SOCORRO RODRIGUEZ SANTIAGO. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	40
No.- 1900	NOTARIA PÚBLICA No. 1 AVISO NOTARIAL EXTINTA: DHORYHD ALICIA PAZ FALCON. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.....	41
No.- 1901	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 139/2024.....	42
No.- 1902	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN E INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 563/2023.....	50
No.- 1903	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 792/1996.....	57
No.- 1904	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 56/2018.....	60
No.- 1951	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP.769/2024.....	64
	INDICE.....	69



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroso #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: hzhQUWN7+5RAdfWNuRL4XdKo1UkFbZa+YSuM2Sd5cNaSEiyBzlb11VjLrC8XcwAw1r+8bv/D7 obfubAmXdaGr97D7iDtvkTYrQHnmk/l5uqeMrBAefcVhFyMYjouiBOuFAKUOS3TNWYxbdirXrtXPxsXC97cfH2UWd PROhq5ZDHDB54qe1mO4KFRaia47N/NuUzYeEcJ2BB9w4t7v+FT2tRAwbEwEHUKzEbxtgkVKKxi3Aaz8pL4t7E56 TZWbrYf/UPkzp8LOQo9rz181yg0g77vpG6SY7wc3caJKk87yEhSZhye63MSXK9PZmBZZxHPDGBL2k6PJaZsTqo 4x16Yyw==